

Legislación Nacional

02/01/2004LEY 9104CONTRATO DE TRABAJOCONTRATO DE TRABAJODescansosDescanso dominical. Régimen. Modificaciósanc. 12/8/1913; promul. 14/8/1913; publ. 2/10/1913El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Modifícase el art. 1 de la ley 4661, en la siguiente forma:**Art. 1.**– En la Capital de la República y en los territorios nacionales queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.**Art. 2.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.De la Plaza – Fraga – Labougle – Zambrano (h)